

23 noviembre 1905.

259

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Julian Inga Filiación N° 2069 Celda N° 339

Delito Homicidio

Pena 13 años

Comienza la condena 22 diciembre de 1902

Termina la condena el 22 diciembre de 1915

Juez.....

Juzgado Huancayo

Lima, Mayo 6 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de hoy, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Julián Inga, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo ó sea trece años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 22 de Diciembre de 1902. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.



Lima 10 de Mayo de 1904
Saquiere copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo y archi
var con el original

Sarino
y Carate



1903-1904

Sello 7° - de OFICIO

Francisco Cos. Escribano de Estado
de la Provincia

Certifica: que en el juicio criminal seguido contra Julian Inga, por el homicidio de su esposa Lorena Sinche, se encuentran las ejecutorias siguientes.

Auto de vista

99

Lima, quince de octubre de mil no-
cuentos dos = Vistos; con lo expuesto
por el Señor Fiscal; y atendiendo: a que
el delito materia del juzgamiento, se
halla previsto y penado en el artículo do-
ciento treinta del Código Penal, y a que
en favor de Julian Inga, concurren las
circunstancias atenuantes de la embriaguez y
de la obcecación: revocaron la sentencia
de fajas setentiseis, fecha veinte de mar-
zo último, impusieron al indicado Inga
la pena de Penitenciaria, en cuarto gra-
do mínimo máximo o sea tres años
y las accesorias del artículo treinta y tres
del Código Penal; debiendo contarse el tér-
mino para la pena principal desde el vein-
tidos de diciembre del año de mil nove-
cientos dos; y los absolvieron = Borja =
Flores = Puerto Asua = Arias = Panto.

Se publicó conforme a ley, de que certifi-
ca. Juan C. Lama = El infrascripto
Secretario de la Excelentísima Corte Super-

Auto Supremo de Justicia. Certifica: que en virtud
ma del recurso de nulidad interpuesto por Ju-
lian Inga, en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribu-
nal, ha resuelto lo que sigue: Lima
setiembre treinta de mil novecientos
tres: Vistos: de conformidad con la
opinación por el Señor Fiscal; declaramos
no haber nulidad en la sentencia de
vista de fechos noventa y dos, su fecha
quince de octubre último, que revocando
la de primera Instancia de fechos
setenta y seis, su fecha, veinte de marzo
de este año, imponer a Julian Inga
la pena de penitenciaría en cuarto
grado, término mínimo, o sea tres
años, con los accesorios de ley, contán-
dose la principal desde el veintidos de
diciembre de mil novecientos dos, y la
devolución: Loayza: Vélez: Celman: Salas.
Artiz de Cevallos: Se publica conforme
a ley. Luis Delucchi: Es copia de
su original, que corre a fechos dos veintidos
del cuaderno número setecientos setenta
que queda archivado en este secretaría.
Lima diciembre treintuna de mil nove-
cientos tres: Luis Delucchi: Juan
Cayo, enero quince de mil novecientos
cuatro: Recibido en la fecha: con-
plare lo ejecutoriado; en consecuencia



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

remítase al ser Julian Inga, a la capital de la República, donde debe cumplir su condena, para cuyo efecto se oficiará al Señor Subprefecto de la Provincia, acompañándose testimonio del auto de vista de fojas noventa y de la ejecutoria de la Excelentísima Corte Suprema: de fojas noventa y seis, con citación. Rubrica - Ante mi Cor.

Es copia fiel de sus originales, a que me remito en caso necesario, espidiendo el presente, por mandato judicial en Huancayo a quince de enero de 1904



Nº 11 Bº



263